

"Bicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



MINISTERIO DE
RELACIONES
EXTERIORES
PARAGUAY

PARAGUÁI
TETÁNGUÉRA NDIVE
JOKUPYTYRÁ
MOTENONDEHA

Dirección General de Asuntos Consulares

CIRCULAR VMAAT/DGAC/N° 03 /2026

La **Dirección General de Asuntos Consulares**, saluda muy atentamente a las **Representaciones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República del Paraguay**, con ocasión de hacer referencia a los funcionarios diplomáticos, consulares y/o administrativos que se encargan de realizar inscripciones al Registro Cívico Permanente.

Al respecto, se solicita a los **inscriptores consulares habilitados** en cada Sección Consular, Consulado General y Consulado del Paraguay, **completar y firmar los 2 (dos) formularios de Registro de Firmas** (adjuntos a la presente Circular), a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 7443/24 "*Que establece la inscripción en el Registro Cívico Permanente de ciudadanos paraguayos y paraguayas residentes en el Paraguay y en el extranjero para el pleno ejercicio del derecho al voto*"; en el artículo 4 de la Resolución TSJE N° 92/2025 "*Por la que se aprueba el Reglamento para la inscripción al Registro Cívico Permanente de paraguayos residentes en el extranjero*" y en la Cláusula Tercera del *Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Justicia Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores*, suscrito el 22 de diciembre de 2025.

Sobre el particular, una vez llenados y firmados ambos formularios, se encarece **remidir el Formulario N° 1**, al correo dpc@mre.gov.py, con copia a mpaiva@mre.gov.py; mientras que el **Formulario N° 2**, deberá quedar archivado en la **Sede Diplomática o Consular**.

Finalmente, se recuerda que la Justicia Electoral ha establecido un **máximo de 5 (cinco) inscriptores por cada Representación Diplomática u Oficina Consular**, por lo que en caso de tener la intención de **agregar o reemplazar inscriptores** en virtud a las rotaciones, traslados, contratos y comisionamientos que se vayan presentando, se solicita **enviar los datos del nuevo inscriptor** (nombres y apellidos, número de cédula de identidad paraguaya, contacto con wp, dirección de correo electrónico y rango/cargo que ocupa en la Embajada o Consulado) al correo mpaiva@mre.gov.py. Del mismo modo, se ruega **informar los términos de misión** de aquellos funcionarios que dejaron de formar parte del Servicio Exterior y que contaban con usuario y contraseña TSJE, con el fin de darlos de baja.

La **Dirección General de Asuntos Consulares**, hace propicia la ocasión para reiterar a las **Representaciones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República del Paraguay**, las seguridades de su distinguida consideración.

Asunción, 13 de marzo de 2026

A las
**Representaciones Diplomáticas y
Oficinas Consulares de la
República del Paraguay**



Misión: Planificar, coordinar y ejecutar una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado, sus nacionales y del Derecho Internacional; con eficiencia, idoneidad y patriotismo.

Visión: Ser un Ministerio eficiente, profesional y transparente con liderazgo interno, que promueve y resguarda los intereses nacionales en la agenda internacional



1 PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL / DEPARTAMENTO DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

PERIODO DE INSCRIPCIÓN AÑO: 2026

FECHA: ___/___/___

REGISTRO DE FIRMA DE INSCRIPTORES

PAIS: CIUDAD: ZONA:	CÓDIGO		
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

NOMBRES:

APELLIDOS:

Cédula de Identidad N°

Sexo: M F

Nacionalidad: Par

Fecha de Nacimiento: ___/___/___

DOMICILIO:

TELÉFONO/S: Línea Baja: Celular:

EMBAJADA/CONSULADO:

OBSERVACIÓN:

FIRMA

FIRMA (COMO FIGURA EN LA CÉDULA DE IDENTIDAD): <input type="text"/>	FIRMA (REPETIR): <input type="text"/>
MEDIA FIRMA: <input type="text"/>	MEDIA FIRMA (REPETIR): <input type="text"/>

DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS MÁS ARRIBA SON VERDADEROS.
OBSERVACIÓN: SE ADJUNTA FOTOCOPIA DE CÉDULA

FIRMA DEL JEFE

ACLARACIÓN: _____

Sello
EMBAJADA/CONSULADO

2 PARA LAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES

PERIODO DE INSCRIPCIÓN AÑO: 2026

FECHA: ____/____/____

REGISTRO DE FIRMA DE INSCRIPTORES

PAIS: CIUDAD: ZONA:	CÓDIGO		
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

NOMBRES:

APELLIDOS:

Cédula de Identidad N°

Sexo: M F

Nacionalidad: Par

Fecha de Nacimiento: ____/____/____

DOMICILIO:

TELÉFONO/S: Línea Baja: Celular:

EMBAJADA/CONSULADO:

OBSERVACIÓN:

FIRMA

FIRMA (COMO FIGURA EN LA CÉDULA DE IDENTIDAD): <input type="text"/>	FIRMA (REPETIR): <input type="text"/>
MEDIA FIRMA: <input type="text"/>	MEDIA FIRMA (REPETIR): <input type="text"/>

DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS MÁS ARRIBA SON VERDADEROS.
 OBSERVACIÓN: SE ADJUNTA FOTOCOPIA DE CÉDULA

.....
FIRMA DEL JEFE

ACLARACIÓN: _____

Sello
 EMBAJADA/CONSULADO



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7443

QUE ESTABLECE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CÍVICO PERMANENTE DE CIUDADANOS PARAGUAYOS Y PARAGUAYAS RESIDENTES EN EL PARAGUAY Y EN EL EXTRANJERO PARA EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**CAPÍTULO I
OBJETO**

Artículo 1.º Objeto.

La presente ley tiene por objeto establecer la inscripción automática de los paraguayos y paraguayas residentes en el Paraguay y en el extranjero, así como garantizar su pleno derecho al voto.

**CAPÍTULO II
INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA**

Artículo 2.º Inscripción automática.

Establécese que los paraguayos y paraguayas que cumplan dieciocho años de edad y que cuenten con cédula de identidad civil, serán inscriptos de manera automática en el Registro Cívico Permanente, dependiente de la Dirección del Registro Electoral.

Artículo 3.º Carácter Permanente.

La inscripción automática se aplicará en la medida que las personas cumplan la edad requerida y que no estén inscriptos en el Registro Cívico Permanente al momento de la vigencia de la presente ley.

El Registro Cívico Permanente conformado por los ciudadanos inscriptos residentes en el Paraguay y en el extranjero tendrá carácter permanente.

Artículo 4.º Inscripción edad requerida.

Las personas que hayan cumplido la edad requerida, antes de la vigencia de la presente ley, deberán solicitar su inclusión en el Registro Cívico Permanente, a través de una solicitud de inscripción tramitada ante los inscriptores designados por la Dirección General del Registro Electoral para el distrito correspondiente al domicilio del solicitante.

LEY N° 7443

Artículo 5.º Inscripción en forma condicional.

Las personas que cumplan la edad requerida, pero no tengan registrado un domicilio determinado distritalmente en el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, ingresarán al Registro Cívico Permanente en forma condicional. Estas personas serán incluidas en dicho registro de pleno derecho y en carácter permanente, cuando se presenten ante los inscriptores de las oficinas de la Dirección del Registro Electoral a declarar el domicilio al cual pertenecen.

Una vez registrado el domicilio, la Dirección General del Registro Electoral deberá determinar el departamento y distrito al que corresponde cada ciudadano, procediendo a su inclusión inmediata en el Registro Cívico Permanente, en el distrito que le corresponda. Esta información será utilizada para la elaboración del Padrón Electoral, a ser utilizado en los comicios generales y municipales, respectivamente.

**CAPÍTULO III
PARAGUAYOS Y PARAGUAYAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO****Artículo 6.º Departamento de electores residentes en el extranjero.**

Créase el Departamento de Electores Residentes en el Extranjero, dependiente de la Dirección General del Registro Electoral del Tribunal Superior de Justicia Electoral, responsable de la confección del Registro Cívico Permanente en el Extranjero de los paraguayos y paraguayas en el extranjero conforme a lo establecido en la presente ley.

El Departamento de Electores Residentes en el Extranjero es el responsable de monitorear la inscripción via web y la inscripción presencial realizadas en las representaciones consulares de la República del Paraguay, de los paraguayos residentes en el extranjero y de toda la organización logística y ejecución del acto electoral en los países donde se habiliten locales de votación.

Artículo 7.º Inscripción en oficinas consulares.

Sin perjuicio de la inscripción via web, la Dirección General del Registro Electoral deberá habilitar un formulario de inscripción al Registro Cívico Permanente en el Extranjero, en forma permanente, en todas las Oficinas Consulares en las que nuestro país tenga representación diplomática, a cargo de las autoridades de estas representaciones, quienes deberán inscribir a los ciudadanos paraguayos y paraguayas residentes en el país donde prestan servicios y comunicar dichas inscripciones a la Dirección General del Registro Electoral, realizadas hasta el 30 de diciembre de cada año.

Artículo 8.º Locales de votación en el extranjero.

El Departamento de Electores Residentes en el Extranjero basado en criterios técnicos propondrá los locales de votación a la Dirección General del Registro Electoral, la cual elevará al Tribunal Superior de Justicia Electoral, para la correspondiente habilitación de los mismos y la integración de las mesas electorales respectivas.

Artículo 9.º Horario de votación en el extranjero.

El voto de los ciudadanos paraguayos y paraguayas residentes en el extranjero, se emite en la misma fecha y horario establecidos para las elecciones generales de Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores Nacionales, referéndum y Convencionales Constituyentes, establecidos en el territorio de la República con adecuación a los husos horarios de los países de residencia de aquellos.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7443

CAPÍTULO IV
DE LA DIFUSIÓN, DEPURACIÓN Y PUBLICACIÓN

Artículo 10. Difusión de la inscripción.

La información de la inscripción automática, vía web y consular de los ciudadanos paraguayos será ampliamente difundida en el país de residencia de los compatriotas inscriptos en el extranjero.

Artículo 11. Depuración en el Registro Cívico Permanente en el Extranjero.

La depuración del Registro Cívico Permanente en el Extranjero, será actualizada al 30 de diciembre de cada año y en forma previa a los comicios generales por el Tribunal Superior de Justicia Electoral a propuesta de la Dirección General del Registro Electoral sobre un informe del Departamento de Electores Residentes en el Extranjero, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, para la actualización de los casos de defunciones, interdicciones e inhabilitaciones, en concordancia con el marco legal vigente.

Artículo 12. Publicaciones de las inscripciones en el extranjero.

El Tribunal Superior de Justicia Electoral, pondrá a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores el pliego de publicaciones correspondientes, para que este, lo publique en sus representaciones diplomáticas y consulares, con el objeto que proceda al período de tachas y reclamos de cada año, para luego publicar el Registro Cívico Permanente en el Extranjero actualizado y por los medios de comunicación a su alcance.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Adecuación del Código Electoral.

Modifíquese el artículo 2° de la Ley N° 834/1996 "QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO", el cual queda redactado de la siguiente forma:

"**Art. 2°.-** Son electores los ciudadanos paraguayos y paraguayas radicados en el territorio nacional, los paraguayos y paraguayas residentes en el extranjero y los extranjeros con radicación definitiva que hayan cumplido dieciocho años de edad, que reúnan los requisitos exigidos por la ley y que estén inscriptos en el Registro Cívico Permanente "

Artículo 14. Deróguese la Ley N° 4559/2012 "QUE ESTABLECE LA INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA EN EL REGISTRO CÍVICO PERMANENTE"

Artículo 15. Deróguese la Ley N° 6951/2022 "QUE ESTABLECE LA INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA EN EL REGISTRO CÍVICO PERMANENTE DE CIUDADANOS PARAGUAYOS Y PARAGUAYAS RESIDENTES EN EL PARAGUAY Y EN EL EXTRANJERO PARA EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO" y toda disposición contraria a la presente ley

Artículo 16. Vigencia.


La presente ley entrará a regir inmediatamente luego de su promulgación y publicación.

PODER LEGISLATIVO


LEY N° 7443

Artículo 17. Comuníquese al Poder Ejecutivo


Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.



Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados



Basilio Gustavo Núñez
Presidente
H. Cámara de Senadores



Bettina Rosmary Aguilera P.
Secretaria Parlamentaria

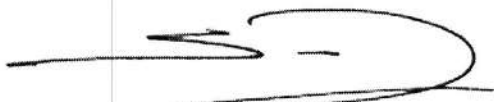


Patrick Kemper Thiede
Secretario Parlamentario


Asunción, 26 de diciembre de 2024

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Santiago Peña Palacios



Enrique Riera Escudero
Ministro del Interior

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N.º 92 /2025

“POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO CÍVICO PERMANENTE DE PARAGUAYOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO”. -----

Asunción, 23 de septiembre de 2025

VISTO: la Ley N.º 7443/24, de fecha 24 de diciembre de 2024, “Que establece la inscripción en el Registro Cívico Permanente de Ciudadanos Paraguayos y Paraguayas residentes en el Paraguay y en el Extranjero para el pleno ejercicio del derecho al voto”; y --

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución Nacional dispone en su artículo 274 dispone: “De la Integración. La Justicia Electoral está integrada por un Tribunal Superior de Justicia Electoral, por los tribunales, por los juzgados, por las fiscalías y por los demás organismos a definirse en la ley, la cual determinará su organización y sus funciones”. -----

QUE, conforme a la Ley N.º 635/95 “Que Reglamenta la Justicia Electoral”, en su artículo 6 de los Deberes y Atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral, reza: “inc. a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; inc. u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral; inc. v) Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral”. -----

QUE, el presente reglamento tiene por objetivo regular el proceso tecnológico de inscripción al Registro Cívico Permanente de los paraguayos residentes en el extranjero, conforme a las disposiciones de la Ley N.º 5583/2016 “Que implementa la inscripción por medios tecnológicos en el Registro Cívico Permanente a los paraguayos residentes en el extranjero” y la Ley N.º 7443/2024 “Que establece la inscripción en el Registro Cívico Permanente de ciudadanos paraguayos y paraguayas residentes en el Paraguay y en el extranjero para el pleno ejercicio del Derecho al Voto”. -----

POR TANTO, conforme y en virtud a las atribuciones constitucionales y legales y en mérito a lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL** -----

RESUELVE:

Artículo 1º **APROBAR** el “Reglamento para la inscripción al Registro Cívico Permanente de paraguayos residentes en el extranjero”, obrante en el Anexo I que forma parte íntegra de la presente resolución. -----

Artículo 2º **COMUNICAR** a quien corresponda. -----

Artículo 3º **ARCHIVAR**. -----

Ante mí:
TSJE/SG/ID/KM



[Handwritten signature]
Jorge J. González González

[Handwritten signature]
Óscar Rosset

[Handwritten signature]
Jaime José Bestard

[Handwritten signature]
Abg. José E. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 92 /2025

ANEXO I
REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO CÍVICO PERMANENTE
DE PARAGUAYOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Título I

Normas Generales

Art. 1º *Objetivo: el presente reglamento tiene por objetivo regular el proceso de inscripción y depuración al Registro Cívico Permanente de los paraguayos residentes en el extranjero, conforme a las disposiciones de la Leyes N.º. 5583/2016 y 7443/2024.*

Art. 2º *Los paraguayos que residen en forma efectiva y permanente fuera del territorio nacional y cumplan con las formalidades establecidas en las leyes, y con este reglamento, podrán inscribirse al Registro Cívico Permanente de las siguientes formas:*

A) INSCRIPCIONES VIA WEB

Para la inscripción al Registro Cívico Permanente de paraguayos residentes en el extranjero, a través de la Pagina Web, los interesados cumplirán los siguientes pasos:

Paso I – Carga de datos:

- 1) *Ingresar al sitio web habilitado para el efecto.*
- 2) *Completar la solicitud de inscripción con los siguientes datos:*
 - a) *Número de Cédula de Identidad Civil Paraguaya.*
 - b) *Fecha de nacimiento.*
 - c) *Se obtendrán los siguientes datos desde la base de datos de Identificaciones sin poder alterarlos: nombres, apellidos, nacionalidad, sexo.*
 - d) *Domicilio completo en el extranjero: país, ciudad, barrio, calle, departamento, piso, número de casa, código postal donde recibe correspondencia personal.*
 - e) *Número de Teléfono móvil.*
 - f) *Correo electrónico.*
 - g) *Profesión u oficio.*
- 3) *Documentos obligatorios que deberán ser adjuntados a la solicitud en formato de imagen:*
 - a) *Cédula de Identidad Civil (ambos lados) o Pasaporte.*
 - b) *Constancia de residencia expedida por la autoridad competente del lugar u otro documento que avale su residencia.*
 - c) *Foto actualizada sosteniendo el documento declarado (cédula o pasaporte).*

Al enviar la solicitud, se iniciará el proceso de verificación de esta.

El proceso de solicitud de inscripción vía web tendrá carácter permanente.



José C. Domínguez Ayala

Osvaldo Rosset

Doms. José Rosset

Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 92 /2025

Paso 2 – Aprobaciones de la solicitud:

- 1) *El Departamento de Electores Residentes en el Extranjero, dependiente de la Dirección del Registro Electoral, verificará la solicitud de inscripción al Registro Cívico Permanente de paraguayos residentes en el extranjero.*
- 2) *Cumplidos los requisitos establecidos en el Paso 1, se procederá a su aprobación, en caso contrario, se notificará al interesado el rechazo de la solicitud.*

Paso 3 – Formalización de la inscripción:

- 1) *Cumplidos los trámites precedentes, la Dirección del Registro Electoral formalizará por resolución fundada la inscripción al Registro Cívico Permanente de paraguayos residentes en el extranjero.*
- 2) *Una vez formalizada la inscripción, se remitirá la constancia al solicitante.*

B) PRESENCIAL EN LAS OFICINAS CONSULARES.

Los paraguayos residentes en el extranjero podrán presentarse ante los funcionarios de las oficinas consulares designados, con su cédula de identidad civil paraguaya o pasaporte (original) y solicitar su inscripción al Registro Cívico Permanente, en el periodo comprendido del 1 de marzo al 30 de diciembre de cada año. El funcionario procederá a la inscripción a través del formulario de inscripción electrónico dispuesto para el efecto, el cual deberá completar la solicitud de inscripción con los siguientes datos:

- a) *Número de Cédula de Identidad Civil Paraguaya.*
- b) *Fecha de nacimiento.*
- c) *Se obtendrán los siguientes datos desde la base de datos de Identificaciones sin poder alterarlos: nombres, apellidos, nacionalidad, sexo.*
- d) *Domicilio completo en el extranjero: país, ciudad, barrio, calle, departamento, piso, número de casa, código postal donde recibe correspondencia personal.*
- e) *Número de Teléfono móvil.*
- f) *Correo electrónico.*
- g) *Profesión u oficio*

Al finalizar este procedimiento se dispondrá la impresión en triplicado del formulario de inscripción, entregando en el acto el documento original para el inscripto, el duplicado a resguardo del responsable de la oficina consular y el triplicado será remitido por los responsables de las oficinas consulares dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores al Departamento de Electores Residentes en el Extranjero, dependiente de la Dirección del Registro Electoral para su verificación y procesamiento, acompañado de una copia simple



Jorge S. Bogarín González

Olivero Rosset

Franco José Bestard

Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 92 /2025

de la cédula de identidad de cada una de las personas que solicitaron la inscripción. La remisión al "DERE, del triplicado del formulario de inscripción" será trimestral, además, se remitirá por medios digitales o magnéticos de forma mensual desde el inicio del periodo de inscripciones hasta su culminación al 30 de diciembre de cada año.

Art. 3º Declaración jurada: toda la información suministrada por los interesados al momento de la inscripción al Registro Cívico Permanente (RCP) de electores residentes en el extranjero, tendrán carácter de declaración jurada a los fines de las responsabilidades civiles y penales a las que pudieran dar lugar.

Art. 4º Inscriptores consulares.

La designación de Inscriptores consulares la realizará el Ministerio de Relaciones Exteriores, los designados deberán ser funcionarios afectados a las diferentes oficinas consulares donde la República del Paraguay tenga representación diplomática. La supervisión de las inscripciones en cada oficina consular estará a cargo de los responsables de estas representaciones.

El Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá al Tribunal Superior de Justicia Electoral, el documento por la cual designa y/o modifica al inscriptor consular, con sus respectivos datos personales, asimismo, comunicará la baja de estos, a fin de procesarla a través del Departamento de Electores Residentes en el Extranjero para su trámite administrativo.

Una vez designados los inscriptores deberán llenar el formulario de registro de firma y responsabilidad civil y/o penal, adjuntando una copia de la cédula de identidad civil.

El Tribunal Superior de Justicia Electoral podrá realizar pedidos de informe al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre las inscripciones realizadas en las representaciones diplomáticas.

Título II

Procedimientos para la inscripción automática de los paraguayos residentes en el extranjero.

Art. 5º Del Carácter. La inscripción automática se aplicará en la medida que las personas cumplan la edad requerida y que no estén inscriptos en el Registro Cívico Permanente al momento de la entrada en vigor de la Ley 7443/24. Para ingresar automáticamente al RCP del Exterior, deberá el interesado previamente denunciar su domicilio actual del país de residencia en el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional al momento de renovar o solicitar su Cédula de Identidad Civil, el cual servirá como base de datos para la formación automática del RCP del exterior.



El Registro Cívico Permanente conformado por los ciudadanos inscriptos residentes en el Paraguay y en el extranjero tendrá carácter permanente.

Lucía C. Duarte González

Osvaldo Rosset

Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE

Dime. José Bestard



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 92 /2025

Art. 6º La inscripción al Registro Cívico Permanente de paraguayos residentes en el extranjero estará habilitada desde el 1 de marzo al 30 de diciembre. Las inscripciones recepcionadas en ese plazo formarán parte del Registro Cívico Permanente correspondiente a dicho año.

Título III

De las Tachas y Reclamos.

Capítulo I. Legitimación.

Art. 7º Una vez validadas todas las solicitudes y anotadas las inscripciones presentadas en tiempo y forma, el Departamento de Electores Residentes en el Extranjero, procederá a elaborar el pliego de publicaciones para redactar el acta de clausura de la lista de inscriptos del año. El pliego será puesto de manifiesto en el sitio web de la Justicia Electoral (www.tsje.gov.py), en la parte correspondiente a electores residentes en el extranjero, durante todo el mes de enero a los efectos de las tachas y reclamos.

Art. 8º Todo ciudadano paraguayo residente en el extranjero podrá reclamar su inclusión, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º. Los que estuvieren inscriptos podrán también presentar tachas contra la anotación de otro ciudadano inscripto en el Registro Cívico Permanente.

Art. 9º Las organizaciones políticas comunicarán al Tribunal Superior de Justicia Electoral sus representantes legales, a los efectos de deducir las tachas que consideren pertinentes.

Capítulo 2. De las tachas.

Art. 10º Las tachas a que dieran lugar las inscripciones del pliego de publicación serán deducidas por escrito durante el mes de enero de cada año, ante el Departamento de Electores residentes en el Extranjero, de dos formas: a) Electrónicamente, accediendo al enlace "www.tsje.gov.py", en la parte correspondiente a electores residentes en el extranjero; b) En físico o presencial, ante el Departamento de Electores Residentes en el Extranjero, situado en la sede central de la Justicia Electoral.

La Justicia Electoral mantendrá disponible el sitio web institucional para los interesados en la información sobre las tachas deducidas.

Art. 11º Al deducir la tacha, se deberá acompañar la prueba documental que sustente la presentación.

Art. 12º Dentro del plazo de cinco (5) días contados desde el siguiente a la presentación, el Departamento de Electores Residentes en el Extranjero elevará un informe al Tribunal Superior de Justicia Electoral el cual iniciará los trámites de acuerdo al siguiente procedimiento:



Jorge O. Domínguez Ayala

Abg. José O. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE

Carlos Rosset

Jaime José Bestard

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 92 /2025

- a) Notificar al afectado sobre la tacha deducida, acompañando los documentos presentados (escrito y pruebas) del 5 al 10 de febrero. Estas notificaciones se realizarán en las direcciones electrónicas y vía telefónica (WhatsApp), declarados en la inscripción del ciudadano afectado y/o en el escrito de tacha presentado por la actora, bajo constancia documentada en el expediente.
- b) Se informará claramente al afectado la obligación de remitir su contestación debidamente documentada, por el mismo conducto de la notificación, del 11 al 15 de febrero y que en caso de no hacerlo o hacerlo fuera del plazo establecido, decaerá automáticamente el derecho que tiene para contestar, dándose continuidad al trámite.
- c) Contestada la notificación o vencido el plazo para hacerlo, el Tribunal Superior de Justicia Electoral resolverá hasta el 20 de febrero de cada año. Dicha resolución será comunicada por medio fehaciente a las partes y al Departamento de Electores Residentes en el Extranjero, a los Efectos correspondientes.

Capítulo 3. De los reclamos.

Art. 13º Los reclamos a que dieran lugar las inscripciones del pliego de publicación serán presentados por el afectado durante el mes de enero de cada año, ante el Departamento de Electores Residentes en el Extranjero, de dos formas:

- a) Electrónicamente, accediendo al enlace "www.tsje.gov.py", en la parte correspondiente a electores residentes en el extranjero.
- b) En físico o presencial, ante el Departamento de Electores Residentes en el Extranjero, situado en la sede central de la Justicia Electoral, donde deberá completar un formulario destinado para el efecto o por escrito, acompañando los documentos correspondientes para la consignación de la corrección del Registro Cívico Permanente de electores residentes en el extranjero.

Art. 14º Dentro del plazo de cinco (5) días contados desde el siguiente a la presentación, el Departamento de Electores Residentes en el Extranjero, elevará un informe al Tribunal Superior de la Justicia Electoral el cual resolverá hasta el 20 de febrero de cada año. Dicha resolución será comunicada al afectado y al Departamento de Electores Residentes en el Extranjero, a los efectos correspondientes.

Título IV

Formación del Registro Cívico de Electores Residentes en el Extranjero.

Art. 15º Terminado el periodo de tachas y reclamos y resueltas las mismas, el Departamento de Electores Residentes en el Extranjero procederá a formar los Registros de electores de cada país.



Jorge O. Agustín González

Carla Resto

Jaime José Bestard

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 92 /2025

Art. 16º Formado el Registro Cívico Permanente de Electores Residentes en el Extranjero, el Departamento de Electores Residentes en el Extranjero lo publicará en el sitio web de la Justicia Electoral antes del 30 de marzo de cada año.

Título V

De la Depuración.

Art. 17º La depuración del Registro Cívico de Electores Residentes en el Extranjero es permanente, excepto durante el periodo de noventa (90) días anteriores a la fecha de las elecciones.

La depuración tiene objeto excluir las inscripciones correspondientes a:

- a) Las personas fallecidas y declaradas presuntamente fallecidas por sentencia judicial;*
- b) Las personas inhabilitadas o declaradas en interdicción;*
- c) Las inscripciones repetidas, dejándose solo la realizada en ultimo termino;*
- d) Las inscripciones hechas fraudulentamente;*
- e) Los tachados.*

Art. 18º Cuando los paraguayos residentes en el extranjero ya inscriptos cambien su residencia a otro lugar del extranjero, actualizarán sus datos del Registro Cívico Permanente por medio de una nueva inscripción, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 incisos "A y B" de este reglamento.

En caso de cambio de residencia al territorio nacional, deberán consignarlo por medio de una nueva inscripción de acuerdo al procedimiento previsto en el Código Electoral.

Art. 19º A los efectos de la depuración del Registro Cívico Permanente de Electores Residentes en el Extranjero, los titulares de la Embajadas, Consulados Generales, Consulados o Secciones Consulares de la República del Paraguay en el extranjero, la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, el Poder Judicial y la Secretaria de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales, deberán informar al Tribunal Superior de Justicia Electoral dentro de los diez (10) de cada mes, el fallecimiento de los paraguayos residentes en el extranjero, así como todo acto administrativo y/o judicial que modifique sus derechos políticos o electorales. Esta información podrá ser remitida vía electrónica segura.

Título VI

Disposiciones finales.

Art. 20º Basado en criterios técnicos, el Departamento de Electores Residentes en el Extranjero propondrá los locales de votación a la Dirección del Registro Electoral y éste último informará al Tribunal Superior de Justicia Electoral, solicitando la habilitación de los mismos.



Jorge E. González Sancha

Edna Rojas

José C. D. Kinguez Ayala
Secretario General
T.S.J.E.

Jaime José Bostard
7/8



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 92 /2025

Podrán ser utilizados como locales de votación; inmuebles de carácter privado o en su defecto las Embajadas y Consulados del Paraguay.

Art. 21º La información referente a la inscripción en el RCPE en las modalidades de inscripción web, consular y automática será ampliamente difundida en los países donde residan compatriotas.

Art. 22º El Registro Cívico Permanente de Electores Residentes en el Extranjero es público para las organizaciones políticas y ciudadanos en general. Será depurado y ampliado en la forma determinada en este reglamento.

Art. 23º Todo lo relacionado con el Padrón Definitivo como las cuestiones no previstas en este reglamento, se tramitarán conforme a las normativas electorales vigentes y a las resoluciones que el Tribunal Superior de Justicia Electoral dicte para el efecto.



Enrique P. Benítez Escobar

Roberto Rosset

Jaime José Bestari

Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA JUSTICIA ELECTORAL
Y
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, por una parte, la **JUSTICIA ELECTORAL**, en adelante la **JE**, representada en este acto por el señor ministro **JAIME JOSÉ BESTARD DUSCHEK**, presidente del **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**, con domicilio legal en Avenida Eusebio Ayala N° 2759 c/ Santa Cruz de la Sierra de la ciudad de Asunción, y por la otra parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en adelante el **MRE**, representado en este acto por el señor ministro **RUBÉN RAMÍREZ LEZCANO**, con domicilio en Palma y 14 de mayo, Edificio Benigno López, de la ciudad de Asunción, resuelven suscribir el presente convenio de cooperación interinstitucional.

CONSIDERANDO

Que, la Justicia Electoral ejerce sus atribuciones en virtud de la Constitución, cuyo artículo 273 le confiere de manera exclusiva la competencia sobre la convocatoria, juzgamiento, organización, dirección, supervisión y vigilancia de los actos y cuestiones derivados de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y títulos de los electos. Igualmente, es de su competencia todo tipo de consulta popular y lo relativo al funcionamiento de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales. Dicha potestad constitucional es reglamentada y detallada en el artículo 2 de la Ley N° 635/95, asegurando así que la Justicia Electoral cumpla con su misión esencial de organizar los procesos electorales y garantizar la legalidad y legitimidad del sistema democrático del Paraguay como organismo constitucional responsable de custodiar la voluntad popular.

Que, la Ley N° 7443/2024, tiene por objeto establecer la inscripción en el Registro Cívico Permanente de ciudadanos paraguayos y paraguayas residentes en el Paraguay y en el extranjero, así como garantizar su pleno derecho al voto mediante la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores para la realización de los convenios que sean requeridos.

Que, la representación legal y las facultades de administración financiera de la Justicia Electoral están definidas en la Ley N° 635/95, "Que Reglamenta la Justicia Electoral". En ese sentido, el Artículo 4, numeral 3, confiere al presidente la representación legal de la Justicia Electoral; y, en consonancia, el Artículo 6, inciso r), otorga al Tribunal Superior de Justicia Electoral la atribución de administrar los fondos asignados a la institución en el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 1635/2000 "Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores" expresa lo siguiente: "El Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano que planifica, coordina y ejecuta la política exterior bajo la dirección del Presidente de la República" y el artículo 6



dispone: “La Cancillería es el órgano central del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirige y coordina la actividad de las misiones diplomáticas, las representaciones permanentes, las delegaciones y las oficinas consulares...”.

Conforme a las manifestaciones precedentemente enunciadas, la **JE** y el **MRE**, denominadas las Partes, acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional, en adelante el Convenio, para el cumplimiento de la Ley N° 7443/2024, que se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

El presente convenio entre la **JE** y el **MRE** tiene por objeto llevar adelante la inscripción en el Registro Cívico Permanente, de los paraguayos y paraguayas residentes en el extranjero que cumplan con la edad requerida por la ley, la promoción de planes y programas que garanticen el pleno ejercicio del derecho al voto, así como la asistencia recíproca entre las Partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL PERÍODO, DE LA FORMA Y DEL LUGAR DE INSCRIPCIÓN

Del período y lugar de inscripción

La inscripción de los paraguayos y paraguayas residentes en el extranjero, que cumplan la edad requerida por la ley, podrá hacerse de manera presencial en todas las oficinas consulares habilitadas en el extranjero, asimismo podrá realizarse en las jornadas consulares fuera de la sede, en el período que establece el Código Electoral paraguayo.

De la forma de inscripción

Para la inscripción, la **JE**, a través de la Dirección del Registro Electoral, habilitará el formulario electrónico de inscripción al Registro Cívico Permanente en el Extranjero (RCPE), en forma permanente, en todas las Oficinas Consulares y Secciones Consulares donde nuestro país tenga Representación Diplomática.

El **MRE**, a través del funcionario designado para la tarea de inscripción en el RCPE deberá inscribir a los paraguayos y paraguayas residentes en el extranjero que tengan la edad requerida por ley.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA DESIGNACIÓN Y CAPACITACIÓN DE INSCRIPTORES

El **MRE** se compromete a designar y/o cambiar a los incriptores consulares, los designados deberán ser funcionarios afectados a las diferentes oficinas consulares donde la República del Paraguay tenga representación diplomática. La supervisión de las inscripciones en cada oficina consular estará a cargo de los responsables de estas representaciones.

La designación y/o cambio del incriptor consular será comunicada a la **JE** por la autoridad designada por el **MRE**, para el trámite administrativo correspondiente.



Para ese efecto, la JE, a través de la Dirección del Registro Electoral, habilitará un registro de firmas para los inscriptores consulares.

La JE capacitará, por medios telemáticos y/o presenciales, a los funcionarios designados por el MRE como inscriptores consulares para el correcto llenado y procesamiento del formulario de inscripción en el RCPE.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA AFECTACIÓN DE FUNCIONARIOS Y DE ESPACIOS FÍSICOS

Para la inscripción de los compatriotas en el Registro Cívico Permanente en el Extranjero el MRE realizará las adecuaciones necesarias con sus respectivos funcionarios consulares y destinará un espacio físico en cada sede consular para el funcionamiento del RCPE. Asimismo, para la promoción de la inscripción en RCPE.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA DIFUSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL EXTRANJERO

El MRE, a través de las diferentes sedes en el extranjero, dará amplia difusión respecto a la inscripción de los ciudadanos paraguayos residentes en cada localidad. Asimismo, la JE a través de los medios institucionales con los que cuenta, dará amplia difusión para la inscripción en el RCPE.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS

El formulario electrónico de inscripción habilitado por la JE quedará a cargo de las oficinas consulares dependientes del MRE, el mismo permitirá la generación de un documento original que será entregado al solicitante, un duplicado que quedará en resguardo de la oficina consular y un triplicado que será remitido a la JE, a través del MRE, en formato físico, de manera trimestral y, en formato digital de manera mensual.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA REMISIÓN DE INFORME DE INSCRIPCIONES Y DOCUMENTOS PARA LA DEPURACIÓN

El MRE por medio de las oficinas consulares debe remitir informe a la JE sobre las inscripciones realizadas en el Registro Cívico Permanente en el Extranjero. Por su parte, la JE podrá solicitar informe al MRE sobre las inscripciones realizadas en las Representaciones Diplomáticas y Oficinas Consulares.

Para los casos de defunciones informadas, procesadas y/o gestionadas en cada sede consular durante el año sobre connacionales fallecidos en el extranjero, el MRE debe comunicar a la JE, así también, los casos de interdicciones e inhabilitaciones informados en la sede consular, para el proceso de depuración en el RCPE.

Para los casos de repatriación de restos mortales de connacionales fallecidos en el extranjero, el MRE debe solicitar informe y documentación que acrediten la defunción a la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales (SEDERREC) y comunicar a la JE

para el proceso de depuración en el RCPE.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS LOCALES DE VOTACIÓN EN EL EXTRANJERO

El Departamento de Electores Residentes en el Extranjero basado en criterios técnicos propondrá los locales de votación a la Dirección del Registro Electoral, la cual elevará al Tribunal Superior de Justicia Electoral, para la correspondiente habilitación de los mismos y la integración de las mesas electorales respectivas.

El **MRE** debe tramitar las autorizaciones solicitadas por la **JE** ante las autoridades locales del país extranjero para el usufructo de espacio e infraestructura física a fin de utilizar como locales de votación. Además, el **MRE** se compromete a habilitar como locales de votación las Representaciones Diplomáticas y Oficinas Consulares, para las elecciones generales, según necesidad.

La **JE** y el **MRE** coordinarán el envío, transporte y resguardo de los materiales electorales desde la sede central de la **JE** a cada consulado, para la realización de las elecciones en el extranjero.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN Y DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES

Para la coordinación, ejecución y seguimiento de los términos del presente convenio, por parte de la **JE**, se designa como responsable al Departamento de Electores Residentes en el Extranjero, dependiente de la Dirección del Registro Electoral de la **JE**, correos electrónicos: registro_electoral@tsje.gov.py, tsjedepartamentoexterior@gmail.com; y por el **MRE**, se designa como responsable a la Dirección General de Asuntos Consulares, correo electrónico dgac@mre.gov.py

Los responsables designados están obligados a informar los avances de los compromisos asumidos entre las Partes en el marco de este Convenio a sus respectivas autoridades.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Toda información que se obtenga en el marco del presente convenio y los resultados de los trabajos encarados serán únicamente difundidos en coordinación por las Partes. Asimismo, la información que podría resultar de carácter confidencial conforme a la legislación vigente, no podrá ser divulgada. Las Partes se comprometen a identificar dicho deber de reserva en caso de que exista información confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por ambas instituciones. Las modificaciones no deberán afectar sustancialmente los objetivos del Convenio, y serán pactadas por medio de adendas.



CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: COSTOS

La cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores para el cumplimiento de los objetivos, finalidades, programas y proyectos acordados, será de conformidad a su disponibilidad presupuestaria, financiera, técnica y de personal.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS CONTROVERSIAS

Las controversias que pudieran surgir serán resueltas por ambas partes de común acuerdo, en negociaciones directas a través de sus representantes designados. En caso de no llegar a una conciliación, el tratamiento de los temas en conflicto deberá remitirse a las decisiones de las máximas autoridades de sus respectivas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración conforme a la ley vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFORMIDAD

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas que anteceden, las Partes firman el presente Convenio en 2 (dos) ejemplares originales de 5 (cinco) páginas, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos, de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.

RUBÉN RAMÍREZ LEZCANO
Ministro
Ministerio de Relaciones Exteriores

JAIME JOSÉ BESTARD DUSCHEK
Presidente
Tribunal Superior de Justicia Electoral